

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 18 de Marzo de 2021.-

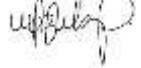
Al despacho de la señora juez la presente ejecución informando que el pasado 1º de marzo de 2021, feneció en silencio el traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación, planteado por la apoderada del ejecutado. Dicho recurso SI proviene del correo registrado en SIRNA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 14 de abril de 2021.-

Al despacho de la señora juez informando que el 13 de abril, la apoderada de la pasiva allegó memorial desistiendo del recurso de reposición y exhortando la aplicación de los dineros a las cuotas causada, así como la revisión del cumplimiento del acuerdo realizado.3

Hoy 14 de abril de 2021, el extremo pasivo adjuntó escrito pronunciándose sobre el recurso de reposición e informando los saldos pendientes.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Alimentos No. 353 de 2019

Demandante: LUZ VIVIANA GARCÍA SILVA

Demandado: DANIEL ANDRÉS BEDOYA

Fecha Auto: Abril 15 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, sería del caso resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que impetró el 10 de febrero de 2021, la apoderada del ejecutado (Fl. 66 y 67 – C. 1º), contra el auto del 04 de febrero de 2021, por virtud del cual se negó la terminación del presente asunto y el levantamiento de las cautelares, de no ser porque a través de memorial allegado el 13 de abril de 2021, la pasiva DESISTIÓ de dichos recursos, dimisión que se acepta. Sin embargo, la aplicación de pago que se dispuso en auto anterior, no se tomara en cuenta, ya que tratándose de una obligación de tracto sucesivo y estando en curso un acuerdo conciliatorio, el paso de los días genera la causación de nuevos montos, por lo que en el cuerpo de este proveído se discernirá lo de rigor para determinar si es viable o no la terminación del proceso.

Al tenor de lo anterior, ocupa la atención de esta sede judicial verificar el cumplimiento o no del acuerdo conciliatorio celebrado el 19 de noviembre de 2020, para establecer de manera diáfana si procede o no, la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, siendo entonces pertinente hacer las siguientes aclaraciones:

- a. Las partes de común acuerdo conciliaron este asunto en la suma total de \$5.542.043, pagaderos como se expone a continuación y se acordó la forma y fechas para el pago de las cuotas de diciembre de 2020 a marzo de 2021, a razón de \$300.000 cada una, y la muda de ropa de diciembre de 2020, así:

\$2.900.001	Título Judicial
\$1.142.042	Título Judicial
\$1.500.000	3 Cuotas – Título Judicial 1. \$500.000 / Enero 2021 2. \$500.000 / Febrero 2021 3. \$500.000 / Marzo 2021
Cuotas de Diciembre 2020 (30-XII-2020) Enero 2021 (05-I-2021) Febrero 2021 (05-II-2021) Marzo 2021 (05-III-2021)	Consignación del demandado directamente a cuenta de la menor. C/U x \$300.000
Muda de Ropa 30 Diciembre 2020	Envío a la Carrera 3 No. 6 – 10 Parque Principal

- b. El monto de \$2.900.001, se efectuó mediante título elaborado y entregado a la demandante como da cuenta el Folio 47 – C. 1°.
- c. El monto de \$1.142.042, se efectuó mediante título elaborado y entregado a la demandante como da cuenta el Folio 48 – C. 1°.
- d. La Cuota diciembre de 2020 por \$300.000, se depositó el 30 de diciembre de 2020, a la cuenta acordada, según folio 56.
- e. La cuota de enero de 2021 por \$300.000 **NO SE ACREDITÓ SU PAGO.**
- f. De la cuota de febrero de 2021 por \$300.000, se consignó únicamente la suma \$200.000 – Folio 57. **Quedando pendiente un monto de \$100.000”**
- g. La cuota de marzo de 2021 por \$300.000 **NO SE ACREDITÓ SU PAGO.**
- h. El monto de \$1.500.000 depende de los descuentos efectuados al demandado por su pagador, los cuales al día de hoy, 15 de abril de 2021, ascienden a la suma de \$2.647.921,42, lo que da cuenta que se pueden cubrir con las sumas descontadas y puestas a disposición del presente asunto.

Conforme lo anterior y tenemos que al día de hoy, de lo conciliado, está pendiente el pago de \$2.200.000, discriminados así:

\$1.500.000	3 Cuotas – Título Judicial 1. \$500.000 / Enero 2021 2. \$500.000 / Febrero 2021 3. \$500.000 / Marzo 2021
-------------	--

Cuotas	
Enero 2021 (05-I-2021)	\$300.000
Saldo Febrero 2021 (05-II-2021)	\$100.000
Marzo 2021 (05-III-2021)	\$300.000
TOTAL	\$2.200.000"

En este orden de ideas, observa esta operadora judicial que los títulos existentes, por un monto de \$2.647.921,42, son suficientes para amparar el pago de las sumas conciliadas y pendientes de pago. Conforme la siguiente tabla:

Títulos existentes	\$2.647.921,42
Montos conciliados pendientes	- \$2.200.000
Sobrante a Favor del demandante	\$447.921,42

Así las cosas, colige esta sede judicial que los montos conciliados quedan amparados y pueden ser pagados con los dineros existentes en este proceso ejecutivo, siendo procedente disponer la entrega de la suma de \$2.200.000 a favor de la demandada, para tener por cumplido lo conciliado.

Ahora bien, siendo la obligación aquí ejecutada de tracto sucesivo, es claro para esta sede judicial que al día de hoy, 15 de abril de 2021, se encuentra causada la cuota alimentaria del mes de abril de 2021, por \$350.000 y está pendiente la entrega de la muda de ropa correspondiente al mes de marzo de 2021, cuya tasación monetaria se actualiza así:

Muda de ropa 2019	\$230.000
IPC 2019 (3,80%)	
Muda de Ropa 2020	\$238.740
IPC 2020 (3,51%)	
<u>Muda de Ropa 2021</u>	\$247.120

En este orden de ideas, al día de hoy (15 de abril de 2021) está pendiente el pago de los siguientes montos, para que proceda la terminación solicitada:

Cuota 5 de abril de 2021	\$350.000
Muda de ropa Marzo de 2021	\$247.120
Total Pendiente	\$597.120

Entonces observa esta sede judicial que el monto pendiente para que proceda la terminación del proceso es \$597.120, los cuales puede ser amparados parcialmente con el sobrante que hay a favor del demandado por \$447.921,42, quedando un SALDO PENDIENTE A FAVOR DE LA DEMANDANTE POR \$149.198,58. Discriminado así:

Cuota 5 de abril de 2021	\$350.000
Muda de ropa Marzo de 2021	\$247.120
Pendiente	\$597.120
Saldo a favor de demandado	-\$447.921,42
Saldo Pendiente	\$149.198,58

Conforme todo lo anterior, por economía procesal, intereses superior del menor y velando también por los derechos al mínimo vital del ejecutado y su núcleo familiar, esta operadora judicial ordenará la entrega de la totalidad de títulos judiciales existentes por \$2.647.921,42 a favor de la demandante, dispondrá la terminación del proceso con la salvedad que habiendo un monto pendiente a favor de la menor, por \$149.198,58, se oficiara al pagador del sujeto pasivo para que retenga únicamente ese monto, y una vez efectuado tal descuento levante, cancele y se abstenga de seguir haciendo deducciones al demandado respecto de su salario y por cuenta del presente asunto. Ahora bien, en caso que se llegue a materializar descuento adicional desde ya se dispondrá su devolución a favor del demandado, advirtiéndoles su deber de seguir cumpliendo de manera puntual y completa, la obligación alimentaria para con su menor hija.

En este orden de ideas, conforme lo discernido en este proceso y habiéndose efectuado la individualización de los montos conciliados, consignados, causados y descontados en este asunto, al tenor del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- LEVANTAR de oficio LA SUSPENSION del presente asunto.

2.- ORDENAR a favor de la demandante LUZ VIVIANA GARCÍA SILVA con C.C. No. 1.071.162.703 de La Calera, la entrega de los títulos

judiciales existentes por cuenta del presente asunto, por la suma de **\$2.647.921,42**, para lo que se libraré oficio al Banco Agrario de Colombia S.A.

3.- Como consecuencia de lo anterior, SE TIENE POR CUMPLIDO EL ACUERDO CONCILIATORIO celebrado por la partes el 19 de noviembre de 2020.

4.- Oficiar a pagaduría de POLICIA NACIONAL, para que se permita realizar un **último descuento al demandado, DANIEL ANDRÉS BEDOYA PRIETO – C.C. No. 1.016.037.893, por la suma de \$149.198,58.** Líbrese oficio a dicha entidad advirtiéndole que la deducción aquí ordenada es la ULTIMA que se debe practicar a su empleado y posterior a ello deberá abstenerse de continuar embargando sumas por cuenta del presente asunto, ya que el mismo termina en esta misma fecha y por cuenta de este mismo proveído por pago total de las sumas adeudadas por alimentos hasta abril de 2021.-

4.1. El oficio ordenado en numeral anterior, deberá remitirse por correo institucional de manera URGENTE. Déjense constancias de rigor.

5.- En consonancia con lo resuelto en numerales anteriores, se dispone:

5.1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de las obligaciones alimentarias aquí cobradas y causadas hasta abril de 2021.-

5.2.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. **SI EXISTIEREN EMBARGOS DE REMANENTES SECRETARÍA obrará de conformidad. PREVIO ACATAMIENTO DE LO ORDENADO EN NUMERAL 4.-, DEL PRESENTE PROVEÍDO.**

5.3.- A costa de la parte demandante, desglósense los documentos base de la acción.

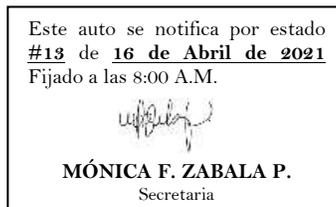
5.4.) Sin condena en costas.

5.5.- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de estas diligencias y háganse las desanotaciones correspondientes.

6. En caso que se materialicen descuentos al demandado, diferentes, mayores o posteriores al que se ordenó en el numeral 4.- de este auto, SE ORDENA que por secretaría y si necesidad de solicitud o auto que así lo disponga, SE PROCEDA A LA DEVOLUCION DE DICHOS DINEROS a favor del sujeto pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e71a04fc64cf1b964aa2d572d44652a72d93d898a7e5be80a1202bddd2c02
b6d

Documento generado en 15/04/2021 07:39:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>